GABRIELA BERTHA HERRERA TAN
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
Firmado digitalmente por: HERRERA TAN Gabriela Bertha FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2022 21:47:47-0500

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

Lima, 05 de Abril del 2022

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000026-2022/SGEN/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 001023-2022/GTI/RENIEC (24MAR2022), de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000033-2022/GTI/SGSTO/RENIEC (23MAR2022) y el Informe Técnico de Estandarización (17MAR2022), ambos emitidos por la Sub-Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, el Informe 000568-2022/GAJ/RENIEC (30MAR2022) y la Hoja de Elevación N° 000488-2022/GAJ/RENIEC (31MAR2022), ambos emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDOS:

Que mediante Memorando de vistos, la Gerencia de Tecnología de la Información sobre la base del Informe N° 000033-2022/GTI/SGSTO/RENIEC (23MAR2022) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita la aprobación de la Estandarización del Software de monitoreo y/o análisis de aplicaciones INSTANA del fabricante IBM, por un periodo de tres (03) años, sustenta dicha solicitud con el Informe de Estandarización de fecha 22MAR2022;

Que al respecto, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Que igualmente el numeral 7.4 de la precitada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: JQ0yosjZBs

sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que consecuentemente, mediante Informe N°000033-2022/GTI/SGSTO/RENIEC, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información adjunta y sustenta el Informe Técnico de Estandarización del Software de monitoreo y/o análisis de aplicaciones INSTANA del fabricante IBM con el cual, ha quedado acreditado el cumplimiento de los presupuestos y demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", por lo que corresponde su aprobación;

Que mediante Informe N° 000568-2022/GAJ/RENIEC (30MAR2022), la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que debe aprobarse la Estandarización del Software de monitoreo y/o análisis de aplicaciones INSTANA del fabricante IBM, por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización de la Sub-Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que de conformidad con la delegación de facultades efectuada mediante el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 021-2019-JNAC/RENIEC (11FEB2019), corresponde que la Secretaria General de la Entidad emita la Resolución Secretarial que apruebe la estandarización antes referida;

Que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo sustentado por la Sub-Gerencia de Soporte Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información y; conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización del Software de monitoreo y/o análisis de aplicaciones INSTANA del fabricante IBM, por un periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización de fecha 22MAR2022; emitido por la Sub-Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, la cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución Secretarial en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(GHT/rdm)

La impresión de este documento es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: JQ0yosjZBs